

Expediente: **208/24**

Carátula: **AVILA MIGUEL ANTONIO, AVILA MARÍA CRISTINA DEL VALLE Y ÁVILA LUISA DEL CARMEN C/ BELMONTE CARLOS DARÍO Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/04/2025 - 06:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27331636539 - AVILA, MIGUEL ANTONIO-ACTOR

27331636539 - AVILA, MARIA CRISTINA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - BELMONTE, JESUS GERARDO-DEMANDADO

27331636539 - AVILA, LUISA DEL CARMEN-ACTOR

20253202026 - BELMONTE, CARLOS DARIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 208/24



H20461502193

JUICIO: AVILA MIGUEL ANTONIO, AVILA MARÍA CRISTINA DEL VALLE Y ÁVILA LUISA DEL CARMEN c/ BELMONTE CARLOS DARÍO Y OTRO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 208/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2025.

Atento a las constancias de autos y al estado procesal del presente juicio, convóquese a las partes a la primera audiencia, el día 14 DE MAYO DE 2025 a horas 09:30, la cual se celebrará en la Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del CPCCT. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (art. 466 del CPCCT), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del CPCCT. Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. La audiencia se celebrará con las partes que concurren. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 CPCCT). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (art. 468 Procesal). Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. El Señor Juez podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación.

Notifíquese la presente al demandado CARLOS DARIO BELMONTE en el casillero digital constituido y al demandado JESUS GERARDO BELMONTE en su domicilio real. MLC.

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.